

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2018/23 (EXPTE. JGL/2018/23)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/22. Aprobación del acta de la sesión de 22 de junio de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 8546/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2590 (pub Ébano).

3º Comunicaciones. Expte. 11058/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de España de fecha 19 de junio de 2018, relativo al expediente de queja nº 16011895 (estacionamiento minusválido).

4º Comunicaciones. Expte. 5763/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/1611 (molestias y ruidos).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 2914/2014. Sentencia desestimatoria nº 1787/2018, de 7 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (reclamación de cantidad).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 9986/2015. Sentencia nº 301/2018, de 13 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven y Emple@ 30+).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 12613/2015. Decreto de desistimiento nº 475/2018, de 13 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (incapacidad permanente-superior categoría).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 35/2016. Sentencia desestimatoria nº 1883/2018, de 14 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Emple@ Joven).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 3491/2018. Sentencia estimatoria nº 262/2018, de 14 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (conflicto colectivo).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 5802/2018. Sentencia desestimatoria nº 146/18, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 7024/2016. Decreto de desistimiento nº 389/18, de 19 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (reclamación de cantidad).

12º Secretaría/Expte 9375/2018. Devolución de cantidades entregadas a cuenta por la entidad Acron Trabajos en Altura, S.L.U.

13º Secretaría/Expte. 1075/2017. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por

14º Servicios Urbanos/Expte. 2800/2015. Devolución de aval depositado para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización de la UE-Centro SUP-R4 Cornisa del Zacatín: Solicitud del GRUPO PRA, S.A.

15º Contratación/Expte. 8361/2016. Contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes: Corrección de error de reajuste de anualidades.

16º Deportes/Expte. 6899/2017. Cuenta justificativa concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial,

autonómico o nacional: Aprobación.

17º Secretaría/Expte 535/2015. Concesión de la utilización privativa del lote de 25 puestos del Mercado de Abastos: Imposición de penalidades.

18º Contratación/Expte. 8004/2018. Contrato administrativo de prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café- bar del Centro Servicios Sociales Comunitarios: Devolución de fianza.

19º Secretaría/Expte. 10368/2018. Autorización de suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 15: Solicitud de M.^a Dolores Cruz Martínez.

20º Apertura/Expte. 8604/2018. Declaración responsable para actividad de taller de reparación de vehículos automóviles: solicitud de Adolfo Aguilar Expósito.

21º Urbanismo/Expte. 7451/2018-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor de Memora Servicios Funerarios S.L. para reforma de mortuorio en el hospital El Tomillar, carretera Alcalá-Dos Hermanas Km. 6.

22º Urbanismo/Expte. 2206/2015. Toma de conocimiento del cumplimiento de la orden de restitución de la realidad física alterada en expediente de protección de la legalidad urbanística.

23º Museo/Expte. 9140/2018. Aceptación donación de cuadros y libros ofrecida por José María Rubio Rubio.

24º. Asunto urgente.

24º.1. Contratación/Expte. 9401/2018. Servicio para la impartición y ejecución de cinco itinerarios formativos de inserción sociolaboral en cinco lotes, para el ejercicio 2018 (proyecto Apolo Joven nº 1186): Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y Casimiro Pando Troncoso**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Deja de asistir la señora concejal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/22. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de junio de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 8546/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/2590 (PUB ÉBANO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de junio de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/2590, instruido a instancia de

sobre actividad ilícita del PUB ÉBANO sito en plaza de la Industria nº 1, por el que se reitera remisión de informe, (GMSU-POLICÍA LOCAL-DISCIPLINA-EMPREDIA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforme a lo dispuesto en los artículos 19, apartado 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 11058/2016. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA N.º 16011895 (ESTACIONAMIENTO MINUSVÁLIDO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de España de fecha 19 de junio de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16011895, instruido a instancia de

sobre solicitud de reserva de plaza de aparcamiento para minusválido, por el que, al no recibir información, en el plazo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, sobre la sugerencia y recomendación de 7 de febrero de 2018 realizada a este Ayuntamiento, reitera por segunda vez dicha petición de informe (OFICINA TRÁFICO), y recuerda la obligación que incumbe a todos los poderes públicos de prestar auxilio con carácter preferente y urgente, a dicha institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Orgánica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 5763/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/1611 (MOLESTIAS Y RUIDOS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de junio de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/1611, instruido a instancia de

sobre molestias y ruidos consecuencia de las actividades del bar la Boba sito en la calle Mairena nº 2, esquina La Plazuela, por el que comunica que el reclamante ha desistido de dicha queja y solicitado el archivo de la misma, e indica que no se emita el informe requerido a este Ayuntamiento, al no ser ya necesario.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2914/2014. SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 1787/2018, DE 7 DE JUNIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD-SUPERIOR CATEGORÍA).- Dada cuenta de la sentencia (desestimatoria) de 7 de junio de 2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2914/2014 RECURSO: autos 160/2014 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado J. INTERPUESTO POR: ----- CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ASUNTO: reclamación de cantidad-superior categoría.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 12 de enero de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2017 del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, por la que se condena a este Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de 9.097,74 euros en concepto de diferencia de la prestación por incapacidad temporal abonada, la Junta de Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9986/2015. SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 301/2018, DE 13 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN Y EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 301/2018, de 13 de junio del Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

SE ACUMULA A LOS AUTOS:

920/2015, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 (EXPTE. 10722/2015)

999/2015, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 (EXPTE. 12595/2015)

141/2016, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 (EXPTE. 2948/2016)

1091/2015, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 (EXPTE. 12619/2015)

EXPEDIENTE: 9986/2015 REFERENCIA: 40/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 884/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado B. DE: ----- DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven, Emple@ +30). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 24-10-2017 a las 10:30 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima la demanda interpuesta sobre reclamación de cantidad, y se absuelve a este Ayuntamiento de las peticiones contenidas en las demandas origen del citado procedimiento, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12613/2015. DECRETO DE DESISTIMIENTO Nº 475/2018, DE 13 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (INCAPACIDAD PERMANENTE).- Dado cuenta del decreto nº 475/2018 de 13 de junio, del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12613/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1052/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 5. DE: ----- DEMANDA: reclamación de incapacidad permanente. CONTRA: INSSS, TGSS, FREMAP y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 13-06-2018 a las 10:20 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara desistido al actor de su demanda, y, por consiguiente, se procede al archivo de las actuaciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 35/2016. SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 1883/2018, DE 14 DE JUNIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia (desestimatoria) n.º 1883/2018 de 14 de junio de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 35/2016 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1111/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 1. DE: ----- DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 3 de marzo de 2017 del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, (por la que se condenó a este Ayuntamiento a que abone al demandante la suma de 7.509,54 euros con el 10% de interés por mora), condenando a este Ayuntamiento al pago de las costas que comprenden los honorarios de la señora letrada impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600 €) más el IVA, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3491/2018. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 262/2018, DE 14 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (CONFLICTO COLECTIVO).- Dada cuenta de la sentencia n.º 262/2018 de 14 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 3491/2018. PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 35/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado RF. DE: Sindicato de Empleados Municipales (SEM). DEMANDA: Otros derechos laborales colectivos (ámbito de aplicación del convenio colectivo). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

demanda declarando que los trabajadores contratados temporalmente al amparo de alguno de los programas públicos referidos en los hechos probados, se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral, con los efectos jurídicos y económicos que resulten procedentes, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5802/2018. SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 146/18, DE 14 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia (desestimatoria) nº 146/18, de 14 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5802/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 68/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9, Negociado 4. RECURRENTE: ALLIANZ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: 8170/2018. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de la reclamación efectuada por ----- ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá de Guadaíra por el accidente ocurrido el 11 de octubre de 2014, sobre las 21:35 horas, como ocupante del vehículo -----.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso por resultar ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Sevilla.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7024/2016. DECRETO DE DESISTIMIENTO Nº 389/18, DE 19 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dado cuenta del decreto nº 389/2018 de 19 de junio, del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7024/2016 PROCEDIMIENTO: Ordinario 699/2016 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado K. DEMANDANTE: ----- SOBRE: Reclamación de cantidad. DEMANDADO: Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, Junta General



y Consejo de Administración de Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda tener por desistido al demandante y archivar las actuaciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

12º SECRETARÍA/EXPTE 9375/2018. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTREGADAS A CUENTA POR LA ENTIDAD ACRON TRABAJOS EN ALTURA, S.L.U.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de cantidades entregadas a cuenta por la entidad Acron Trabajos en Altura, S.L.U., y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

"1º. Aprobar el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo.

2º. Aceptar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. aprobada por acuerdo de su Junta General de fecha 16 de febrero de 2017, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

3º. Continuar con la actividad y funciones que eran realizadas por INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", tal y como se deriva del expediente de cesión de activos y pasivos, subrogándose además en todos los derechos y obligaciones que a la misma le correspondían, en todos sus contratos administrativos, privados o mercantiles, en todos los servicios que prestaba, manteniendo en funcionamiento tanto el teatro-auditorio Riberas del Guadaíra, el Complejo Ideal, el servicio de protocolo, el gabinete de comunicación municipal, Radio Guadaíra, y la Procesadora.

4º. Aprobar la subrogación en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad cedente "INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", de los



trabajadores incluidos en el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos, en concreto su apartado 7 "CONSECUENCIAS DE LA CESIÓN GLOBAL SOBRE EL EMPLEO".

Dichos trabajadores no se incorporan a este Ayuntamiento con la consideración de empleados públicos a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y seguirán realizando las mismas funciones para las que fueron contratados por Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. y con las mismas retribuciones establecidas en el citado proyecto de cesión global de activos y pasivos con las actualizaciones que se prevean para cada año sucesivo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2017 ha sido establecido en el 1%.

5º. Comenzar de manera inmediata el procedimiento para adaptar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento a los nuevos puestos que se precisen para prestar los servicios indicados y adaptar la plantilla para cubrir los puestos de trabajo necesarios por el procedimiento legalmente establecido.

6º. La eficacia del presente acuerdo de cesión global de activos y pasivos queda condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la referida modificación presupuestaria que se tramita en este Ayuntamiento mediante el expediente núm. 10069/2017 OPR/006/2017/A de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la implantación de medidas estructurales y coyunturales.

7º. Dar traslado de este acuerdo a todos los acreedores, deudores y terceros de la sociedad cedente cuyos intereses pudieren verse afectados por el mismo, a la entidad Hispacontrol Procedimientos Concursales, S.L.P., así como a los servicios municipales competentes y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

8º. Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la elevación a público de este acuerdo, y para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su ejecución e inscripción en el Registro Mercantil, con facultades de subsanación o rectificación ante las calificaciones u observaciones verbales o escritas del Registrador."

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

2º. Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

3º. Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, es necesario pronunciarse sobre determinadas relaciones jurídicas, que la Sociedad había entablado con anterioridad a esta operación, y concretamente los contratos de compraventa que la misma había formalizado, y las cantidades entregadas a cuenta por la entidad Acron Trabajos en Altura, S.L.U., con fecha 29 de diciembre de 2009, de la Nave 11, de la manzana 12 en Polígono Cristalería.

4º. La entidad adquirente, y la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., como entidad transmitente, suscribieron un nuevo acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2013, por el cual resolvieron el anterior contrato de compraventa formalizado, y la Sociedad se comprometía a

restituir las cantidades a cuenta que aportó la sociedad adquirente, concretamente el 11 de septiembre de 2016, pero de esta cantidad se descontará la cifra de 3.000 euros por penalización.

La cifra a restituir sería de 70.355,44 euros, y a esta cifra deberíamos sumar los intereses de demora computados desde la fecha en que se asumió la obligación de restituir aquella cantidad.

5º. Esta cesión global del activo y el pasivo, de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a favor del Ayuntamiento, como socio único de la misma, tiene como consecuencia que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Reestructuración de Sociedades Mercantiles, se transmitirá en bloque el activo y el pasivo, a este Ayuntamiento, por sucesión universal.

Esta transmisión del activo y pasivo por sucesión universal, tiene su antecedente, y nos sirve para comprender su funcionalidad, en la sucesión hereditaria, cuando el artículo 661 del Código Civil, prevé como “los herederos suceden al difunto por el hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”.

Los efectos que produce esta sucesión universal, están perfectamente definidos en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, y que hemos reflejado en el Antecedente Primero del presente informe, cuando determina que la modificación estructural, se produce “... con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido.”

6º. Es necesario plantearse los efectos que sobre los negocios jurídicos formalizados por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., como es el objeto del presente expediente.

Es decir, las relaciones jurídicas que la sociedad mantenía con terceros, no tienen que sufrir ningún tipo de alteración, en sus efectos y régimen jurídico, salvo la subrogación del Ayuntamiento, como cesionario, en la posición jurídica de la Sociedad cedente.

La modificación estructural debe ser lo más neutral posible, en cuanto a su incidencia sobre las relaciones jurídicas con terceros, que no se benefician de una operación que le es ajena, pero que por el principio de seguridad jurídica, tampoco pueden verse perjudicados por la misma.

Es el Ayuntamiento el que se subroga en la posición jurídica de obligado a restituir las cantidades que se comprometió en el acuerdo de resolución del contrato de compraventa, y el que se tiene que pronunciar sobre la solicitud de la devolución de las cantidades entregadas por la entidad adquirente.

Por tanto, el Ayuntamiento en esta relación jurídica estará sometido al mismo régimen jurídico, y a las mismas consecuencias de su conducta, que lo hubiera estado la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U..

7º. En este sentido, la entidad adquirente solicita la devolución de las cantidades entregadas a cuenta, concretamente 77.670,47 euros, pero no obstante tenemos que tener en

cuenta el nuevo acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2013, por el cual resolvieron, de mutuo acuerdo, el anterior contrato de compraventa formalizado, y la sociedad se comprometía a restituir las cantidades a cuenta que aportó la sociedad adquirente, concretamente el 11 de septiembre de 2016, pero de esta cantidad se descontará la cifra de 3.000 euros por penalización.

Se reconoció como entregada una cuantía de 73.355,44, de los que se deben descontar 3.000 como penalización, resultando una cuantía final de 70.355,44 euros.

8º. Según criterio, avalado en diversas ocasiones por la Intervención General de la Administración del Estado, dado que la deuda a abonar no ha surgido como consecuencia de la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, se considera para éste de naturaleza no presupuestaria tanto en su nacimiento como en su vencimiento, salvo el importe de los intereses de demora devengados con posterioridad a la fecha de efectividad de la modificación estructural, que se cuantifican en 1091,47 euros, que si se imputan el presupuesto, y consta Retención de Crédito en el expediente que tramitamos con el número de operación 12018000030428.

Por todo lo expuesto, vista la competencia de la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente lo solicitado por el interesado, y aprobar el abono a la entidad Acron Trabajos en Altura, S.L.U., del importe de 70.355,44 euros de principal, y 5.158,25 euros en concepto de intereses de demora.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la entidad interesada, de 1.091,47 euros, en concepto de intereses de demora, con cargo a la partida 10002/9341/352 del Presupuesto Municipal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada y comunicar el mismo a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 1075/2017. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDA POR -----.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).

14º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 2800/2015. DEVOLUCIÓN DE AVAL DEPOSITADO PARA RESPONDER DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE-CENTRO SUP-R4 CORNISA DEL ZACATÍN: SOLICITUD DEL GRUPO PRA, S.A..- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza a la entidad GRUPO PRA, S.A., depositado para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización de la UE-Centro SUP-R4 Cornisa del Zacatín, y **resultando:**

1º. Con fecha de 27 de noviembre de 2009 el GRUPO PRA, S.A., entidad promotora de la unidad de ejecución Centro del SUP R4 "Cornisa del Zacatín", solicitó la recepción de las obras de urbanización, presentando al efecto la documentación requerida por legislación urbanística y la Ordenanza municipal reguladora de la recepción de las obras de urbanización (BOP 22 de abril de 2005).

2º. Tras la comprobación de la obra urbanizadora por los servicios técnicos municipales y tras varios requerimientos de subsanación de deficiencias, con fecha de 2 de agosto de 2010, se otorgó acta de recepción parcial de las obras de urbanización, quedando pendiente de recepcionar la red de baja tensión, las líneas provisionales de suministro del alumbrado público y las parcelas de dotación pública (AJ, SIPS y Educativa).

3º. El 29 de diciembre de 2010 el GRUPO PRA, S.A. presenta escrito comunicando que ha terminado la ejecución de los trabajos pendientes y solicita su recepción.

4º. Previa comprobación por los servicios técnicos municipales de la no realización de las obras, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 27 de mayo de 2012, fue denegada la recepción solicitada, requiriéndose a la entidad promotora GRUPO PRA, S.A., a que en el plazo de UN MES procediera a terminar las obras de urbanización pendientes, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a costa de la garantía constituida para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización:

- Colocación de la puerta de acceso a las parcelas dotacionales.
- Cerramiento trasero de la parcela dotacional trasera a la calle Zacatín.
- Ejecución de la red de baja correspondiente a la parcela 25 y su legalización.
- Rotulación de las calles conforme al nomenclátor y plano adjunto.

5º. Mediante escrito de 13 de marzo de 2015, la entidad promotora vuelve a solicitar la recepción definitiva de las obras.

6º. Con fecha 14 de marzo de 2015 se emite informe técnico donde se señala que:

"Girada visita de inspección se ha podido comprobar que sigue sin estar instalado el anillo de baja tensión de la manzana nº 25, falta por colocar una puerta de acceso a una de las parcelas rotacionales y los rótulos de denominación de calles.

El resto de las obras cumplen con lo establecido en el proyecto urbanización aprobado en fecha.

La compañía suministradora Endesa nos traslada la decisión de no realizar recepciones de anillos de Baja Tensión de manzanas que no estén edificadas por lo que no procede exigir su colocación en estos momentos. No obstante, no se debe dilatar mas la recepción de las obras, debiendo depositarse aval que garantice la ejecución del anillo de Baja Tensión y su correspondiente legalización por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (55.458,00 €).

Una vez esté depositado el aval que garantice dichas instalaciones y subsanada la deficiencia advertida procedería la recepción de las obras y la devolución del aval depositado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 del vigente PGOU, por valor de 350.602,31 €, ya que ha transcurrido mas de un año desde la recepción del resto de las obras, y los deterioros del acerado no son imputables al promotor de las obras de urbanización."

7º. Con fecha 11 de abril de 2017 se deposita aval por importe de 55.458,00 € para responder de la ejecución del anillo de baja tensión.

8º. Igualmente, en la misma fecha se presenta escrito por el interesado solicitando la recepción definitiva y la devolución del aval presentado originalmente por importe de 350.602,31 €, para la correcta y completa ejecución de las obras de urbanización.

9º. Con fecha 20 de febrero de 2018 se emite nuevo informe técnico señalando que: *“Girada visita de inspección se comprobó que faltaba con instalar el anillo de baja tensión de la manzana nº 25, ya que la compañía suministradora no lo permitía, por lo que se depositó aval que garantizaba la ejecución del mismo y su correspondiente legalización por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (55.458,00 €).*

También se constató que se había subsanado el resto de deficiencias advertidas, correspondientes a colocar una puerta de acceso a una de las parcelas dotacionales y los rótulos de denominación de calles. El presupuesto de estas deficiencias asciende a MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS con OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.613,84 €).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del vigente PGOU, deberá depositar garantía del 10 % de las obras que aún no se han recepcionado para poder devolver el aval por valor de 350.602,31 € al haber transcurrido un año desde la recepción del resto de las obras.”

10º. Con fecha 9 de abril de 2018 se firma acta de recepción parcial de todo el ámbito de la Unidad de Ejecución que queda recepcionado, salvo la mencionada red de Baja Tensión de la Manzana nº 25.

11º. Con fecha 17 de mayo de 2018 se da cuenta al Pleno de la Corporación para su toma de razón del acta de recepción parcial de las obras de urbanización que se acaban de indicar anteriormente.

12º. Con fecha 22 de mayo de 2018 se ha depositado aval por el importe correspondiente al 10% del coste de las obras que han sido objeto de la última recepción parcial.

13º. El art. 154.7 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que: *“Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento”.*

14º. Por su parte la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización en su art. 4.5 señala que: *La fianza constituida será devuelta al promotor para su cancelación, previa solicitud e informe favorable por los servicios técnicos municipales, transcurrido el año de garantía una vez suscrita el acta de recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento.*

15º. En el presente caso, consta un aval adicional que se presentó para garantizar la red de Baja Tensión de la Manzana nº 25, por importe de 55.458,00 €, que es lo único que queda pendiente de recepcionar, concedido por la Caja de España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A., inscrito en el registro especial de avales con el nº 2016-0393015.

16º. Igualmente, como se ha indicado anteriormente, con fecha 22 de mayo de 2018 se ha depositado aval por el importe de 161,38 €, correspondiente al 10% del coste de las obras que han sido objeto de la última recepción parcial.

17º. Por tanto, habiendo transcurrido más de un año desde la recepción del resto de obras de urbanización que estaban garantizadas con el aval concedido por Caja Duero, inscrito en el registro especial de avales con el nº 2005036216, por importe de 350.602,31 €, procede la devolución de este último.

18º. Con fecha 28 de mayo de 2018 la Tesorería Municipal ha informado

favorablemente sobre la devolución del aval de 350.602,31€.

Por todo ello, visto el contenido del expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la devolución al GRUPO PRA, S.A. del aval prestado por la entidad Caja Duero, inscrito en el registro especial de avales con el nº 2005036216, por importe de 350.602,31 €, depositado en la Tesorería Municipal con fecha 2 de marzo de 2005, para la correcta ejecución de obras de urbanización de la UE-Centro SUP-R4 "Cornisa del Zacatín".

Segundo.- Notificar este acuerdo al GRUPO PRA, S.A., dando traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al Departamento de Urbanismo y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8361/2016. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES: CORRECCIÓN DE ERROR DE REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de error de reajuste de anualidades del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre 2016 punto nº 8 del orden del día, relativo al contrato de **prestación de servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes (expte. 582/2016 C-2016/001)** se acordó aprobar un reajuste de sus anualidades de gasto, en los términos siguientes:

LOTES	ANUALIDADES						
	2016	2017	2018		2019		2020
	Contrato	Contrato	Contrato	Prorroga 1ª	Prorroga 1ª	Prorroga 2ª	Prorroga 2ª
1	57.161,38	188.789,96	131.628,58	57.161,38	131.628,58	57.161,38	131.628,58
2	78.662,45	124.385,00	45.722,55	78.662,45	45.722,55	78.662,45	45.722,55
3	67.197,10	161.273,04	94.075,94	67.197,10	94.075,94	67.197,10	94.075,94
4	47.796,40	148.333,78	100.537,38	47.796,40	100.537,38	47.796,40	100.537,38
			371.964,45	250.817,33	371.964,45	250.817,33	
Suma	250.817,33	622.781,78	622.781,78		622.781,78		371.964,45

El referido reajuste venía motivado por las fechas en que se habían formalizado los respectivos contratos, que eran las siguientes:



Lote	Contratista	Fecha de formalización
1	ALTHENIA S.L	25 de agosto de 2016.
2	MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.	22 de julio de 2016.
3	EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.	22 de de julio de 2016.
4	URBASER S.A.	30 de agosto de 2016.

2º. No obstante, como puede advertirse de los importes reajustados, en relación con las correspondientes fechas de formalización de los respectivos contratos, las anualidades de gasto del lote 2 son erróneas, ya que para 2016 debían haberse consignado 5 meses de gasto (51.827,08 €), y sin embargo, se consignaron 7 meses (72.557,92 €). Como consecuencia de ello, las cantidades consignadas para los siguientes ejercicios presupuestarios también son erróneas., ya que debían haber sido éstas:

LOTES	ANUALIDADES						
	2016	2017	2018		2019		2020
	Contrato	Contrato	Contrato	Prorroga 1ª	Prorroga 1ª	Prorroga 2ª	Prorroga 2ª
2	51.827,08	124.385,00	72.557,92	51.827,08	72.557,92	51.827,08	72.557,92

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que “... Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”...

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación material del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 14 de octubre 2016, punto nº 8 del orden del día, relativo al reajuste de anualidades del expediente de contratación **de prestación de servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes: reajuste de anualidades (expte. 582/2016 C-2016/001), quedando redactado del siguiente modo:**

.....**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, en los términos siguientes:



ANUALIDADES							
LOTES	2016	2017	2018		2019		2020
	<i>Contrato</i>	<i>Contrato</i>	<i>Contrato</i>	<i>Prorroga 1ª</i>	<i>Prorroga 1ª</i>	<i>Prorroga 2ª</i>	<i>Prorroga 2ª</i>
1	57.161,38	188.789,96	131.628,58	57.161,38	131.628,58	57.161,38	131.628,58
2	51.827,08	124.385,00	72.557,92	51.827,08	72.557,92	51.827,08	72.557,92
3	67.197,10	161.273,04	94.075,94	67.197,10	94.075,94	67.197,10	94.075,94
4	47.796,40	148.333,78	100.537,38	47.796,40	100.537,38	47.796,40	100.537,38
			398.799,82	223.981,96	398.799,82	223.981,96	
Suma	223.981,96	622.781,78	622.781,78		622.781,78		398.799,82

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a GMSU y al Servicio de Contratación.

16º DEPORTES/EXPTE. 6899/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICO O NACIONAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuentas justificativas de las subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2017 las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2017, que fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 143 de 23 de junio y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.

- Línea 2. Subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales (Anexo II) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

- Línea 3. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo III) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 146.744,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/48999 (Otras subvenciones a instituciones sin fines de lucro), ejercicio 2017 (RC 12017000029705).

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de

Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, algunos clubes deportivos que no habían justificado el 100 % de la subvención concedida, han presentado de nuevo documentación, algunos han justificado el 100% y otros han justificado una cantidad menor a la reflejada en el citado acuerdo. Se informa reducir el importe de la subvención y consiguientemente declarar la pérdida del derecho a las cantidades no justificadas por dicho club.

8º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa, así como informe técnico de la Delegación de Deportes.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por los clubes deportivos locales que participan en competiciones de carácter provincial, autonómico o nacional, según relación detallada a continuación.

ENTIDAD DEPORTIVA	SUBV. CONCEDIDA	JUSTIFICADA	NO JUSTIFICADA
ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALCALAREÑA ADA	5.100,56 €	1.355,35 €	3.745,21 €

C.D. MOSQUITO	9.211,79 €	9.293,62 €	---
PETANCA ALCALÁ	3.082,61 €	3.165,80 €	---

Segundo.- Iniciar tramitación de expediente de reintegro de las cantidades no justificadas

Tercero.- Notificar este acuerdo a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º SECRETARÍA/EXPTE 535/2015. CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL LOTE DE 25 PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para la imposición de penalidades por la concesión de la utilización privativa del lote de 25 puestos del Mercado de Abastos, y **resultando:**

1º. Con fecha 23 de enero de 2015 se aprobó el inicio y apertura del expediente para la adjudicación por tramitación ordinaria y procedimiento abierto (con varios criterios de adjudicación) de la concesión administrativa de uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del Nuevo Mercado de bastos, situado en la plaza de Don Paulino García Donas, esquina calle Jardinillos.

2º. Se procedió a aprobar en el mismo acuerdo el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que se regula el otorgamiento de las concesiones administrativas del uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del citado mercado Municipal de Abastos.

3º. La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de mayo de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a “26º3 EXPTE. 535/2015 PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE UN LOTE DE 25 PUESTOS DEL NUEVO MERCADO DE ABASTOS: ADJUDICACIÓN.”, siendo la empresa PANPAN PRODUCCIONES, S.L. adjudicataria.

4º. Una vez formalizado el contrato, se procedió a ejecutar las obras de adecuación, y previa obtención de las licencias correspondientes, se inicio la gestión del edificio del Mercado de Abastos.

5º. No obstante, por parte de la entidad concesionaria se vienen incumpliendo sus obligaciones económicas, tanto respecto al Ayuntamiento, como frente a la Asociación Administrativa de concesionarios del Mercado de Abastos, respecto a las cuotas de mantenimiento del Mercado, constando informes en el expediente sobre las cantidades adeudadas, y periodos a los que corresponden.

6º. Estos incumplimientos hacen que el Ayuntamiento, esté siguiendo los correspondientes expedientes de recaudación, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, para conseguir el cobro de las cantidades adeudadas.

7º. No obstante, la clausula 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la concesión de la utilización privativa del lote de 25 puestos del mercado de abastos, tipifica como infracciones muy graves del concesionario, las reseñadas en la letra “ g) Adeudar



al Ayuntamiento un mínimo de dos mensualidades de tasas o tarifas, o demás obligaciones económicas, por el uso del puesto o del resto de instalaciones del Mercado Municipal”, y la letra “h) Adeudar a la Asociación Administrativa de concesionarios un mínimo de dos mensualidades de cuotas de mantenimiento del mercado.”, lo que puede acarrear la imposición de una multa de hasta 3000 euros.

8º. Asimismo, la cláusula 11.3 del Pliego, considera estas infracciones como incumplimientos de obligaciones esenciales del concesionario, lo que puede determinar que el Ayuntamiento disponga la suspensión temporal de la concesión, o la revocación definitiva, sin indemnización alguna al concesionario.

9º. En el caso de que se determine, en el presente expediente, la comisión de las infracciones muy graves que han dado lugar al mismo, se considera prudente a adecuado otorgar un plazo de 3 meses, desde la imposición de la penalidad, para si estas infracciones persisten, y no se satisfacen las cantidades adeudadas, determinar la procedencia de iniciar expediente para disponer la suspensión temporal de la concesión, o la revocación definitiva, sin indemnización alguna al concesionario.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 41,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Incoar expediente de imposición de penalidades a la empresa PanPan Producciones S.L., por la comisión de las infracciones tipificadas como muy graves, en la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la concesión de la utilización privativa del lote de 25 puestos del mercado de abastos, concretamente las reseñadas en la letra “ g) Adeudar al Ayuntamiento un mínimo de dos mensualidades de tasas o tarifas, o demás obligaciones económicas, por el uso del puesto o del resto de instalaciones del Mercado Municipal”, y la letra “h) Adeudar a la Asociación Administrativa de concesionarios un mínimo de dos mensualidades de cuotas de mantenimiento del mercado.”, lo que puede acarrear la imposición de una multa de hasta 3000 euros.

Segundo.- Otorgar a la entidad adjudicataria del contrato, la empresa PanPan Producciones S.L., un trámite de audiencia, por plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que pueda examinar el expediente, así como formular las alegaciones, y aportar los documentos o justificaciones que estime adecuados, para la defensa de sus derechos.

Tercero.- En el supuesto de que se determine la comisión de las infracciones muy graves, reseñadas en el apartado primero del presente acuerdo, por considerarse éstas, como incumplimientos, por el concesionario, de sus obligaciones esenciales, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la concesión de la utilización privativa del lote de 25 puestos del mercado de abastos, si éstas infracciones persistieran en el plazo de 3 meses desde la imposición de la penalidad correspondiente, se podrá iniciar expediente para disponer la suspensión temporal de la concesión, o la revocación definitiva, sin indemnización alguna al concesionario.

18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8004/2018. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A USUARIOS DEL SAD Y OTROS



PROGRAMAS Y EXPLOTACIÓN DEL CAFÉ- BAR DEL CENTRO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza del contrato administrativo de prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café- bar del Centro Servicios Sociales Comunitarios, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 13 de diciembre de 2013 se adjudicó a DUJONKA, S.L.U. la contratación de “prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café- bar del Centro Servicios Sociales Comunitarios” (Expte. 5212/2013, ref. C-2013/022). Con fecha 19 de diciembre de 2013, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 250.903,84 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 12 de diciembre de 2013- una garantía definitiva por importe de 26.050,38 €, mediante aval nº 10000944053 del Banco de Sabadell, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 8 de mayo de 2018, por DUJONKA, S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 8004/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, con fecha 19 de junio de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por DUJONKA, S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 8004/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 5212/2013, ref. nº C-2013/022, con objeto: prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café- bar del Centro Servicios Sociales Comunitarios).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

19º SECRETARÍA/EXPEDIENTE 10368/2018. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 15: SOLICITUD DE M^a DOLORES CRUZ MARTÍNEZ.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la suspensión de la licencia municipal de autotaxi nº 15, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 19 de junio de 2018, M.^a Dolores Cruz Martínez, titular de la licencia de auto taxi nº 15, que le fue transmitida sin vehículo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15-6-2018, solicita por circunstancias personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de cinco años, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis

meses.

3º. La interesada no tiene adscrito a la citada licencia ningún vehículo, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a M.^a Dolores Cruz Martínez el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 15 (sin vehículo), con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por cinco años.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, la interesada deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, la interesada no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

2º APERTURA/EXPTÉ. 8604/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES: SOLICITUD DE ADOLFO AGUILAR EXPÓSITO.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles presentado por Adolfo Aguilar Expósito, y **resultando**:

1º. Por Adolfo Aguilar Expósito el día 18 de mayo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle la Red Diecisiete, 20 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios

incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 774/2018 de 20 de marzo. Expediente 3459/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3278/2018 de fecha 18 de octubre de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10129/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Adolfo Aguilar Expósito, con fecha 18 de mayo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, con

emplazamiento en calle la Red Diecisiete, 20, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

21º URBANISMO/EXPTE. 7451/2018-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS S.L. PARA REFORMA DE MORTUORIO EN EL HOSPITAL EL TOMILLAR, CARRETERA ALCALÁ-DOS HERMANAS KM. 6.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a la entidad Memora Servicios Funerarios, S.L. para reforma de mortuorio en el hospital El Tomillar, y **resultando:**

1º. Con fecha de registro telemático 23 de abril de 2018 la entidad Memora Servicios Funerarios S.L. solicita licencia de obra mayor solicitada para reforma de mortuorio en el Hospital El Tomillar, carretera Alcalá-Dos Hermanas Km. 6.

2º. Por la arquitecta técnico del servicio de Urbanismo con fecha 30 de abril de 2018 se ha emitido informe favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto Básico y de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Urbano Castillo con nº de visado colegial 18/000959-T001 de fecha 28 de marzo de 2018, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican. No obstante, con anterioridad a la concesión de la licencia, advierte que debe acreditarse el nombramiento del director de ejecución de la obra con el correspondiente visado colegial y la fianza o aval bancario para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción.

3º. Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los

bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

4º. Por el servicio jurídico Urbanismo se ha emitido informe de 25 de junio de 2018 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“El citado informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Sistema General en SNU de Equipamiento y que la obra proyectada no supone incremento de superficie edificada. Con fecha 11 de mayo de 2018, la entidad solicitante de la licencia aporta documentación que acredita el cumplimiento de lo advertido en el informe técnico municipal.

Conforme a lo dispuesto en el informe técnico municipal, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1.B) c) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que permite en los terrenos clasificados como Suelo no urbanización de carácter natural o rural los actos siguientes: “c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes (...) e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos”.

Con fechas 14 y 21 de junio de 2018, la entidad solicitante, dando cumplimiento a requerimiento jurídico previo, ha presentado documentación acreditativa sobre la representación de la entidad y la identificación registral de la finca afectada (registral número 891) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 e) del RDU.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 46.634,84 €.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la entidad Memora Servicios Funerarios, S.L. para reforma de mortuorio en el hospital El Tomillar, carretera Alcalá-Dos Hermanas Km. 6, finca registral 891, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Urbano Castillo con nº de visado colegial 18/000959-T001 de fecha 28 de marzo de 2018, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

3. Al final de la obra deberá aportar: certificado final de la obra firmada por la dirección técnica de la obra y visado colegial; certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 46.634,84 €

Plazo de inicio de la obra: máximo: máximo 12 meses.

Plazo de ejecución de la obra: máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

22º URBANISMO/EXPTE. 2206/2015. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE RESTITUCIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).

23º MUSEO/EXPTE. 9140/2018. ACEPTACIÓN DONACIÓN DE CUADROS Y LIBROS OFRECIDA POR JOSÉ MARÍA RUBIO RUBIO.- Examinado el expediente que se tramita para aceptar donación de cuadros y libros ofrecida por José María Rubio Rubio, y **resultando:**

1º. mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 8 d junio de 2018 José María Rubio Rubio ofrece a este Ayuntamiento la donación de dos cuadros y una relación de libros y publicaciones periódicas para que pase a formar parte de la colección artística del Museo de la Ciudad y de la Biblioteca Pública Municipal.

Lote1. Cuadros:

Se trata de dos cuadros de Antonio López Ordóñez, prestigioso dibujante y pintor nacido en Alcalá de Guadaíra, durante muchos años profesor de la Facultad de Bellas Artes de Sevilla. En su pintura cultivó sobre todo el género del paisaje.

La primera de las obras es un óleo sobre tabla de 50 x 40 centímetros. No presenta título ni inscripción alguna ni en anverso ni en reverso, y sí está firmada en el ángulo inferior derecho, y fechado en 1976. La firma que aparece es Babel, que este autor usó como pseudónimo en la década de los setenta del pasado siglo. La escena representa una alegoría de inspiración religiosa sobre el cielo y el infierno, localizada en una vista con el castillo de

Alcalá al fondo. La pintura se ha trabajado muy diluida, lo que hace pensar que puede tratarse de un estudio o boceto para un cuadro mayor.

La segunda es una técnica mixta sobre tabla de 73'5 x 91 centímetros. Es una representación figurativa del castillo de Alcalá de Guadaíra, realizada con un procedimiento muy matérico, usado con frecuencia por este autor en una etapa de su trayectoria. Aparece firmado con la misma rubrica que el otro en el ángulo inferior derecho, sin título y fechado en 1971.

2º. Según consta en el informe del técnico de Bellas Artes de este ayuntamiento, Francisco Mantecón Campos, ambas pinturas se encuentran en muy buen estado de conservación y se presentan enmarcadas, aunque estas molduras sí se encuentran en deficiente estado.

Lote 2. Colecciones de libros y publicaciones locales:

La relación de obras que se pretende donar son fundamentalmente de tema artístico y literario:

- “El arte y el hombre” René Huyghe. Ed Planeta 3 Tomos
- “El arte y el mundo moderno”. René Huyghe y Jean Rudel. Ed Planeta, 2 tomos
- “Monasterios de España” Wilfredo Kinion” Ed Planeta 3 Tomos
- “Koneman Ed: “El Gótico”
- “Koneman Ed. “El Románico”
- “Koneman ed: “El vino” autor: Ander Dominé
- Colecciones del Banco Hispano Americano. Ed Fundación BHA
- La arquitectura del Renacimiento en Andalucía. Andrés de Vandelvira y su época. Ed Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía
- Nazarenos de Sevilla. Ed Tartessos. 3 tomos
- “Historia de la literatura universal” Risquer Valverde. Ed Planeta 3 Tomos
- “Los Cortés” Luis Quesada. Ed Guadalquivir

Lote 3. Ejemplares de prensa local:

- Alcalá Semanal años I,II,III;IV,V y VI. 6 tomos
- Rutas. Años 1946 a 1952, 1 tomo

3º En lo que se refiere a los libros según informe emitido por la directora de los Servicios Bibliotecarios municipales, Ofelia Jaén Boza, son un conjunto de obras de gran interés tanto por los autores, la temática y las ediciones, teniendo en cuenta que las obras de contenido artístico y literario no quedan desfasadas ni pierden rigor científico a pesar de los años de edición. En cuanto a las publicaciones periódicas vienen a completar la serie de estas publicaciones que ya tenemos en nuestra sección local,

4º. Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), que establecen cómo estas

adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

5º. El artículo 623 del Código Civil, establece que “la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, las citadas obras y colecciones de libros y publicaciones locales que José María Rubio Rubio dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y sean incorporadas respectivamente a los inventarios del museo y catálogo de la biblioteca pública municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a José María Rubio Rubio a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de las obras adquiridas y colecciones de libros y publicaciones periódicas, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue. La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Museo de la Ciudad, incorporar las obras recibidas (lote 1) al inventario de las actuales colecciones del museo, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a la biblioteca pública municipal, a fin de incorporar el lote de libros y publicaciones periódicas (lotes 2 y 3) a su catálogo.

24º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

24º.1. CONTRATACIÓN/EXPTE. 9401/2018. SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE CINCO ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN CINCO LOTES, PARA EL EJERCICIO 2018 (PROYECTO APOLO JOVEN Nº 1186): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación del servicio para la impartición y ejecución de cinco itinerarios formativos de inserción sociolaboral en cinco lotes, para el ejercicio 2018 (Proyecto Apolo Joven nº 1186), y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presentó el proyecto APOLO JOVEN para la solicitud de subvención en el marco de la resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa operativo de empleo juvenil (ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2º. Dicho proyecto ha sido aprobado mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales por la que se resuelve la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

3º. Inicialmente, dentro del citado proyecto se contempló la contratación de 14 itinerarios formativos (expte. 708/2018, ref. C-2018/002), si bien, la aplicación de la baja obtenida habilita ahora la incoación de un nuevo expediente (nº 9401/2018, ref. C-2018/011) para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio para la impartición y ejecución de otros cinco itinerarios formativos de inserción sociolaboral, en sendos lotes .

4º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra continúa sin disponer en la actualidad del personal y medios necesarios para acometer los trabajos a realizar, por lo que se considera necesaria la contratación de varias empresas externas para la prestación de dichos servicios.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación proponente: Desarrollo Económico y Empleo.
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada.

□Procedimiento: Abierto simplificado, por resultar su valor estimado igual o inferior a 100.000 €. Criterios de adjudicación: Varios (100 % automáticos).

- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Antonio Vega Pérez, jefe de servicio de Desarrollo Económico y Empleo.

- Valor estimado del contrato: 98.063 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 98.063 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 98.063 €
- Plazo de ejecución:hasta el 17 de diciembre de 2018.
- Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: cinco
- Recurso especial en materia de contratación: No.

5º. La anualidad de gasto prevista en la ejecución del contrato es única (2018), siendo su correspondiente anotación contable la siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total	RC nº doc. contable
2018	2018.800.01.241.5.226.09	98.063 €	0%	98.063 €	12018000029596

6º. Se ha redactado por el jefe de servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección de los licitadores que, en cada lote, oferten la mejor relación calidad precio del mercado.

7º. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

8º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la necesidad de ejecutar los citados itinerarios con anterioridad al día 31 de diciembre de 2018, condición inexcusable de la cofinanciación europea recibida al respecto, hace necesaria la aprobación urgente del expediente a fin de que pueda tramitarse su licitación en el más breve plazo posible.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentran vigentes en el reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (9401/2018 ref. C-2018/011) incoado para la contratación del servicio para la impartición y ejecución de cinco itinerarios formativos de inserción sociolaboral en cinco lotes, para el ejercicio 2018 (Proyecto Apolo Joven nº 1186), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo y los pliegos que han de regir la contratación.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 9401/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AX3TG5AWQX5F4EHN39XQEZY93, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, al Jefe del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, Antonio Vega Pérez.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente